

PROCESO
2 87937
Seminca

AUTO No. Nº 3 5 4 8

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL
DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución No. 3074 de 2011

CONSIDERANDO

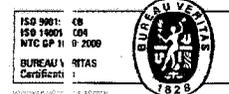
ANTECEDENTES

Que mediante queja anónima radicado **2003ER29547 del 04 de Septiembre de 2003**, se puso en conocimiento del anterior Departamento Administrativo del Medio Ambiente –DAMA-, hoy Secretaria Distrital de Ambiente –SDA-, la tala sin autorización de individuos arbóreos ubicados en la Calle 118 A No 12 A-60 Barrio Santa Bárbara, localidad de Usaquén, en la ciudad de Bogotá D.C.

Que en consecuencia de lo anterior la Subdirección Ambiental Sectorial del anterior Departamento Administrativo del Medio Ambiente –DAMA-, hoy Secretaría Distrital de Ambiente –SDA-, previa visita a la Calle 118 A No 12 A-60, emitió el **Informe Técnico SAS No. 429 del 21 de enero de 2004**, el cual confirmó la tala de un Eucalipto por parte de la Señora **BEATRIZ GARCÍA DE GARZÓN**.

Que el **Informe Técnico SAS No. 429 del 21 de enero de 2004, No Consecutivo ED 138 del 21 de enero de 2004**, conceptuó que la señora **BEATRIZ GARCÍA DE GARZÓN** debería asumir la compensación por haber sido la responsable de la tala, y que para garantizar la persistencia del recurso forestal, debía pagar 1.70 IVPs, cancelando la suma de **CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$ 152.388)**.

Que el anterior Departamento Administrativo del Medio Ambiente –DAMA-, hoy Secretaria Distrital de Ambiente –SDA-, Mediante **Auto 2468 del 11 de octubre de 2004**, se dispuso iniciar proceso sancionatorio en contra de la señora **BEATRIZ GARCÍA DE GARZÓN**, domiciliada en la Calle 118 A No 12-60 por la tala de 1 árbol de la especie eucalipto, sin previa autorización de la entidad competente.



24



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARIA DE AMBIENTE

Nº 3 5 4 8

Que el anterior Departamento Administrativo del Medio Ambiente –DAMA-, hoy Secretaria Distrital de Ambiente –SDA-, Mediante **Auto 2469 del 11 de octubre de 2004**, se dispuso formular cargo en contra de la señora **BEATRIZ GARCÍA DE GARZÓN**, domiciliada en la Calle 118 A No 12-60, por la tala de 1 árbol de la especie eucalipto, sin previa autorización de la entidad competente, el cual fue notificado personalmente el 29 de diciembre de 2004.

Que mediante radicado **2005ER519 del 07/01/2005**, la señora **BEATRIZ GARCÍA DE GARZÓN**, estando dentro del término presentó descargos.

Que mediante la **Resolución 1886 de fecha 25 de agosto de 2006**, se declaró responsable a la señora **BEATRIZ GARCÍA DE GARZÓN**, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.314.165 de Bogotá por la tala de un (1) individuo arbóreo de la Especie Eucalipto, ubicado en espacio público zona verde contigua a la residencia, sin el permiso de la autoridad ambiental. Así mismo impuso como sanción la multa de ½ salario mínimo mensual vigente equivalente a la suma de **DOSCIENTOS CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$204.000)** y por compensación del recurso forestal talado mediante el pago de **1.70 IVPS** la suma de **CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$ 152.388)**.

Que mediante **CERTIFICACIÓN** de fecha **08 de junio de 2010**, expedida por la Subdirectora Financiera Dra **MARTHA PATRICIA CAMACHO HERNÁNDEZ**, indica que una vez revisadas las bases extracontractuales de la entidad relacionadas con los ingresos del año 2007, se verificó que el **día 20 de febrero de 2007**, la señora **BEATRIZ GARCÍA DE GONZÁLEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 41.314.165, consignó en el Banco de Occidente cuenta 256-85005-8 a favor del fondo cuenta PGA la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$ 356.388)**, por concepto de cancelación de la Resolución No 1886 de 2006 así: la suma de **CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$ 152.388)**, por concepto de compensación por tala de árboles, y a suma de **DOSCIENTOS CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$204.000)**, por concepto de Multa por tala de árboles.

Que dando el trámite correspondiente, la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, revisó el expediente **DM-08-04-101**, encontrando que ya se había cancelado el valor por compensación y el pago de la multa impuesta, los cuales se encuentran certificados a folio 27.



CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”*.

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”*.

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente archivar el expediente **DM-08-04-101**, toda vez que se llevó a cabo el tratamiento autorizado y el pago por este, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución 3074 del 26 de Mayo de 2011, la cual en su literal d), establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir los Actos Administrativos que ordenan el archivo, desglose, acumulación o





Nº 3548

actuaciones administrativas de carácter ambiental de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente No. **DM-08-04-101**, en materia de compensación por tala no autorizada y multa a la señora **BEATRIZ GARCÍA DE GARZÓN** identificada con la cédula de ciudadanía número 41.314.165, ubicado en el espacio público de la Calle 118 A No 12 A-60, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente actuación a la señora **BEATRIZ GARCÍA DE GARZÓN** identificada con la cédula de ciudadanía número 41.314.165, en la Calle 118 A No 12 A-60, localidad de Usaquén en la Ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO TERCERO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, a los **19 AGO 2011**

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

PROYECTÓ: DR. ALEJANDRO PICÓN RODRÍGUEZ - ABOGADO
1ª REVISIÓN: DR. SALVADOR VEGA TOLEDO - APOYO DE REVISIÓN
2ª REVISIÓN: DRA. SANDRA ROCÍO SILVA GONZÁLEZ - COORDINADORA
APROBÓ: DRA. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ CANTOR - SSES
EXP: DM-08-04-101
RADICADO INICIAL: 2003ER29547 DEL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2003.



Handwritten mark or signature.